MEMORANDO DE ENTENDIMIENTO ENTRE EL INSTITUTO DE BIENESTAR FAMILIAR (ICBF) Y LA AGENCIA DE DESARROLLO RURAL (ADR)

Entre los suscritos, el **INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENESTAR FAMILIAR -ICBF-,** con NIT 899.999.239-2, con domicilio en la ciudad de Bogotá D.C., representado legalmente por **ASTRID ELIANA CÁCERES CÁRDENAS**, identificada con cédula de ciudadanía No 63.481.642, en calidad de Directora General de dicha Entidad, quien para efectos del presente documento se podrá denominar como el **ICBF,** por una parte; y por la otra**, LA AGENCIA DE DESARROLLO RURAL** con NIT 900.948.958-4, representada legalmente por **CÉSAR AUGUSTO PACHÓN ACHURY**, identificado con la cédula de ciudadanía número 7.183470, en calidad de Presidente de dicha entidad, según Decreto de nombramiento 1348 del 7 de noviembre de 2024 y según Acta de Posesión Nº 15 de la misma fecha, quien para los efectos del presente documento se podrá denominar como la ADR, hemos acordado celebrar el presente Memorando de Entendimiento teniendo en cuenta las siguientes

CONSIDERACIONES

Que constitucionalmente se encuentra previsto el principio de coordinación entre entidades públicas, así:

> "(…) *ARTÍCULO 209. La función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad, mediante la descentralización, la delegación y la desconcentración de funciones.*
>
> *Las autoridades administrativas deben coordinar sus actuaciones para el adecuado cumplimiento de los fines del Estado. La administración pública, en todos sus órdenes, tendrá un control interno que se ejercerá en los términos que señale la ley* (…)".

Que el artículo 6° de la Ley 489 de 1998 *"Por la cual se dictan normas sobre la organización y funcionamiento de las entidades del orden nacional, se expiden las disposiciones, principios y reglas generales para el ejercicio de las atribuciones previstas en los numerales 15 y 16 del artículo 189 de la Constitución Política y se dictan otras disposiciones.",* dispuso:

> *"(…) ARTÍCULO 6.- Principio de coordinación. En virtud del principio de coordinación y colaboración, las autoridades administrativas deben garantizar la armonía en el ejercicio de sus respectivas funciones con el fin de lograr los fines y cometidos estatales.*
> *En consecuencia, prestarán su colaboración a las demás entidades para facilitar el ejercicio de sus funciones y se abstendrán de impedir o estorbar su cumplimiento por los órganos, dependencias, organismos y entidades titulares (…)".*

Que mediante la aplicación y el desarrollo de acciones y actividades de cooperación técnica interinstitucional en el sector agrícola y de inclusión social y reconciliación, basadas en la equidad y el beneficio mutuo; ambas entidades propenderán por articular acciones en pro de contribuir a la garantía del derecho humano a la alimentación y avanzar en el fortalecimiento de la soberanía alimentaria del país y, en este sentido, promover el mejoramiento de la calidad de vida de la población vulnerable.

Que el Sistema de Compras Públicas Locales de Alimentos, además de tener una función estratégica que permite materializar las políticas públicas del Estado, es una herramienta adecuada para dinamizar la economía y promover la equidad.

Que en desarrollo de lo señalado en el artículo 1° de la Ley 2046 de 2020, especialmente en lo relacionado con la participación de pequeños productores locales y productores locales agropecuarios cuyos sistemas productivos pertenezcan a la Agricultura Campesina, Familiar y Comunitaria – ACFC , o de sus organizaciones legalmente constituidas, se busca promover su cumplimiento vinculando a los mencionados actores al sistema de compras públicas locales de alimentos.

Que en cumplimiento de lo ordenado en el artículo 7° de la precitada norma, relacionado con los porcentajes mínimos de compra local a pequeños productores locales y productores locales agropecuarios cuyos sistemas productivos pertenezcan a la ACFC, o de sus organizaciones legalmente constituidas, las entidades que contraten con recursos públicos la adquisición, suministro y entrega de alimentos en cualquiera de sus modalidades de atención, están en la obligación de adquirir localmente alimentos comprados a pequeños productores agropecuarios locales y/o a productores de la ACFC y sus organizaciones en un porcentaje mínimo del 30% del valor total de los recursos del presupuesto de cada entidad destinados a la compra de alimentos.

Que de acuerdo con el artículo 8° ibidem, todos los sujetos de que trata el artículo 3°de dicha ley que desarrollen programas o acciones en que se ofrezcan o dispensen alimentos, sin detrimento de sus objetivos y programas misionales, están obligadas a diseñar o adecuar minutas alimentarias y menús teniendo en cuenta el enfoque cultural y los hábitos alimentarios de la población de cada zona geográfica para la compra pública local de alimentos, priorizando el abastecimiento con productos locales provenientes de pequeños productores locales y de productores pertenecientes a la ACFC y sus organizaciones, con enfoque diferencial.

Que en concordancia con lo anterior, la Ley 2046 de 2020 y normatividad reglamentaria y complementaria, establecen las condiciones e instrumentos de abastecimiento alimentario para que todos los programas públicos de suministro y distribución de alimentos promuevan la participación de pequeños productores locales y productores locales agropecuarios cuyos sistemas productivos pertenezcan a la Agricultura Campesina, Familiar y Comunitaria, o de sus organizaciones legalmente constituidas.

Que la directiva Presidencia No 09 de 2024 , establece los lineamientos a las entidades públicas del orden nacional para dar cumplimiento a la Ley 2046 de 2020.

Que se ha evidenciado una producción nacional significativa de alimentos por parte del Ministerio de Agricultura y la existencia de inseguridad alimentaria en Colombia según el DANE en su Nota Estadística Inseguridad Alimentaria en Colombia.

Que con el ánimo de coadyuvar los propósitos legales mencionados y mitigar las deficiencias advertidas, resulta pertinente que la Agencia de Desarrollo Rural comparta información relacionada con los productores de alimentos que se producen a nivel nacional con otras entidades para que pueda ser utilizada para la caracterización de la oferta y de este modo se contribuya el consumo de producción nacional y a la demanda nutricional de la población.

Que acorde con el articulo 1° del Decreto No. 2364 de 2015, la Agencia de Desarrollo Rural - ADR, tiene como objeto ejecutar "*la política de desarrollo agropecuario y rural con enfoque territorial formulada por el Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural, a través de la estructuración, cofinanciación y ejecución de planes y proyectos integrales de desarrollo agropecuario y rural nacionales y de iniciativa territorial o asociativa, así como fortalecer la gestión del desarrollo agropecuario y rural y contribuir a mejorar las condiciones de vida de los pobladores rurales y la competitividad del país*".

Que dentro de la funciones que le asigna el artículo 4° ejusdem se encuentran, entre otras:

> "*… 8. Ejecutar la política relacionada con la atención a la agricultura familiar y la atención a los pequeños agricultores de acuerdo con los lineamientos del Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural.*
>
> *12. Adelantar procesos de coordinación ínter e intersectorial para facilitar la intervención integral en el territorio, con base en la estrategia de articulación adoptada por el Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural y la política de coordinación del Gobierno Nacional.*
>
> *14. Apoyar a las entidades territoriales e instancias de integración territorial y a las organizaciones sociales, comunitarias y productivas rurales, para asegurar su participación en los procesos de estructuración, cofinanciación y ejecución de los proyectos integrales de desarrollo agropecuario y rural con enfoque territorial que impulse la Agencia.*
>
> *18. Apoyar el proceso de formalización de organizaciones sociales, comunitarias y productivas rurales, entre otras, para facilitar su participación en los procesos de planeación y ejecución de planes de desarrollo rural con enfoque territorial…".*

Que la Dirección de Comercialización de la Agencia de Desarrollo Rural - ADR, por ministerio de lo señalado en el artículo 21 ibidem, tiene a cargo, entre otras, las siguientes:

"*… 3. Diseñar esquemas de comercialización acordes con las necesidades y diferencias de los territorios en los que se ejecuten proyectos integrales de desarrollo agropecuario y rural.*

> *4. Aplicar los instrumentos a través de los cuales se ofrecen los servicios de comercialización, así como el modelo de operación y ejecución, en cumplimiento de las políticas del Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural.*
>
> *7. Diseñar manuales, procedimientos y formatos para la estructuración del componente de comercialización.*
>
> *10. Apoyar el desarrollo y sostenimiento del Sistema Integrado de Gestión Institucional…"*

Que el Instituto Colombiano de Bienestar Familiar – ICBF es un establecimiento público descentralizado con personería jurídica, autonomía administrativa y patrimonio propio, creado por la Ley 75 de 1968 y reorganizado conforme con lo dispuesto por la Ley 7 de 1979 y su Decreto Reglamentario No. 2388 de 1979, compilado en el Decreto Único Reglamentario del Sector de

Inclusión Social y Reconciliación 1084 de 2015, y a partir de la expedición de la Ley 2281 de 2023 hace parte del Sector Administrativo de Igualdad y Equidad.

Que el ICBF tiene por objeto propender y fortalecer la integración y desarrollo armónico de la familia, proteger a las niñas, niños y adolescentes y garantizarles sus derechos.

Que el ICBF, como ente rector del SISTEMA NACIONAL DE BIENESTAR FAMILIAR (SNBF), requiere de la articulación de acciones con organismos del orden municipal, distrital, departamental y nacional, para la protección de la infancia y la adolescencia, que permitan efectivizar la acción del Estado a partir de alianzas que fortalezcan las redes sociales de apoyo existentes, en el marco de una mayor institucionalidad y sostenibilidad de las actuaciones desplegadas para la garantía de los derechos de las niñas, niños y adolescentes.

Que el componente alimentario de los programas misionales del ICBF se diseña acorde con las características de la población objeto de atención y de su ubicación geográfica, el objetivo del programa o servicio y la garantía al respeto de las costumbres y hábitos alimentarios de la región.

Que el ICBF como encargado de garantizar la protección integral a las niñas, niños y adolescentes actúa bajo el principio de corresponsabilidad desarrollado por el Código de Infancia y Adolescencia, que en su artículo 10 señala: "*Corresponsabilidad. Para los efectos de este código, se entiende por corresponsabilidad, la concurrencia de actores y acciones contundentes a garantizar el ejercicio de los derechos de los niños, las niñas y los adolescentes. La familia, la sociedad y el Estado son corresponsables en su atención, cuidado y protección. (...) la corresponsabilidad y la ocurrencia aplican en la relación que se establece entre todos los sectores e instituciones del Estado*".

Que el ICBF, dentro de la oferta de servicios en las diferentes modalidades de atención integral a la primera infancia, requiere suministrar alimentos para la complementación alimentaria y nutricional para abastecer 15.816 unidades de servicio UDS equivalentes a la atención de 760.000 niñas y niños, personas gestantes y lactantes, distribuidas en la mayoría de los departamentos del país.

Que el ICBF reconoce a las niñas y a los niños como sujetos de especial protección, titulares de derechos, seres sociales, singulares, diversos e inmersos en una cultura, merecedores de atenciones específicas que evidencian la importancia de la soberanía alimentaria y nutricional en los territorios, y que permitan a los usuarios vinculados gozar y mantener un estado nutricional adecuado para el desarrollo integral.

Que el Plan Nacional de Desarrollo 2022-2026 "*COLOMBIA POTENCIA MUNDIAL DE LA VIDA*" apunta a que el país se convierta en un líder de la protección de la vida, a partir de la construcción de un nuevo contrato social que propicie la superación de injusticias y exclusiones históricas, la no repetición del conflicto, el cambio de nuestro relacionamiento con el ambiente y una transformación productiva sustentada en el conocimiento y en armonía con la naturaleza, en un contexto del que se extraen los siguientes ingredientes:

(i) Elementos constitutivos: **Primero**, el ordenamiento del territorio alrededor del agua; **segundo**, la transformación de las estructuras productivas de tal manera que las economías limpias y biodiversas reemplacen la producción intensiva en el uso del

carbono; y **tercero**, la sostenibilidad tiene que estar acompañada de la equidad y la inclusión.

(ii) La atención central de la transformación industrial gira alrededor de la protección de la naturaleza y del mejoramiento de las condiciones de producción. La productividad y la competitividad son compatibles con la industria limpia, y con la generación de empleos de calidad.

(iii) La inversión pública tiene que aumentar, de tal forma que efectivamente se pueda ejercer un liderazgo. En Colombia el gasto público es bajo respecto del promedio latinoamericano y, sobre todo, al de los países desarrollados de la OCDE.

(iv) Este Plan modifica las visiones convencionales del desarrollo económico en dos sentidos: primero, reconoce la importancia de los recursos naturales, y de la armonía con la naturaleza; y segundo, acepta que existe una relación armónica entre los sectores públicos y privados, así que el uno no desplaza al otro.

(v) Las cinco transformaciones que componen el Plan Nacional de Desarrollo 2022-2026 son: (a) Ordenamiento del territorio alrededor del agua, (b) Seguridad humana y justicia social, (c) Derecho humano a la alimentación, (d) Internacionalización, economía productiva para la vida y acción climática, y (e) Convergencia regional. Los cambios sustantivos que se proponen involucran múltiples actores y son apuestas ambiciosas. Se ha tratado de escuchar todas las voces y de no excluir a nadie.

(vi) Las principales temáticas que se mencionan, y que comienzan a moldear los tópicos abordados en cada transformación contribuyen a la garantía del derecho humano a la alimentación adecuada y la soberanía alimentaria como lo son: consolidación de vías terciarias, ordenamiento territorial; calidad de vida, acceso a la educación, agua potable, saneamiento básico, agua residual, justicia social, seguridad humana, vivienda digna, salud mental, conflicto armado, atención a las víctimas; cambio climático, energía limpia, desarrollo económico, medio ambiente; oferta de servicios públicos en la zona rural; compras públicas, fortalecimiento de alianzas público-comunitarias y campesinas, democratización de la contratación pública, entre otros.

Que en aplicación de los principios constitucionales y legales que rigen la función administrativa, las autoridades administrativas deben coordinar sus actuaciones para el adecuado cumplimiento de los fines del Estado.

Que en línea con lo anterior, se adelantaron mesas de trabajo entre el ICBF y la ADR con la finalidad de exponer la conveniencia y oportunidad de articulación de las dos entidades para caracterizar la oferta de alimentos por parte de pequeños productores locales y productores locales agropecuarios cuyos sistemas productivos pertenezcan a la Agricultura Campesina, Familiar y Comunitaria, o de sus organizaciones legalmente constituidas, en la compra de alimentos por parte de del ICBF a estos productores locales; lo cual constituye un mecanismo de doble vía que permite a la ADR fortalecer su oferta misional a través de la adquisición de información que pueda ser empleada en la construcción de los proyectos de su competencia.

Que el presente Memorando de Entendimiento constituye una herramienta valiosa en la satisfacción de los aludidos referentes normativos y fácticos, y que además se aviene al Plan de Desarrollo Nacional 2022 – 2026 y sus efectos en la actual producción nacional de alimentos, así como al cumplimiento de la política pública CONPES 113 de 2008, en armonía con el Programa Nacional Integral de Sustitución de Cultivos de Uso Ilícito y, especialmente, a la implementación de la Ley 2046 de 2020, por medio de la cual se establecen mecanismos para promover la participación de pequeños productores locales agropecuarios y de la agricultura campesina, familiar y comunitaria en los mercados de compras públicas de alimentos.

Que teniendo en cuenta lo anterior, las Partes consideran que el alcance del presente memorando de entendimiento se extiende a todas las gestiones y procedimientos requeridos para la estructuración, selección, alistamiento, implementación, puesta en operación, ejecución de la contratación por parte del ICBF de proveedores de alimentos según la política de las compras públicas locales y el Plan Nacional de Desarrollo para abastecer los diferentes programas y modalidades misionales del ICBF.

De conformidad con lo anterior, las Partes en ejercicio de sus atribuciones y competencias legales, acuerdan trabajar de manera mancomunada y articulada en los siguientes términos:

CLÁUSULAS:

Articulo No 1
Propósito

Promover, desarrollar y fortalecer acciones conjuntas entre el Instituto Colombiano de Binestar Familiar (ICBF) y la Agencia Desarrollo Rural (ADR) para el intercambio de información y bases de datos, que permita identificar y caracterizar la oferta de alimentos por parte de pequeños productores locales y productores locales agropecuarios cuyos sistemas productivos pertenezcan a la Agricultura Campesina, Familiar y Comunitaria, o de sus organizaciones legalmente constituidas, en el marco del cumplimiento de la política de compras públicas de alimentos establecida en la Ley 2046 de 2020, así como la identificación y aprovechamiento de información relacionada con la demanda de los mismos.

Articulo No 2
Líneas de Acción

El Instituto Colombiano de Binestar Familiar (ICBF) y la Agencia Desarrollo Rural (ADR) consideran de especial relevancia, para cumplir con el presente Memorando de Entendimiento, adelantar las siguientes actividades:

1. Actividades a realizar por parte de la Agencia de Desarrollo Rural - ADR:

1.1. Compartir las bases de datos y, en general, información relevante acerca de la oferta de alimentos producidos por los pequeños productores locales y productores locales agropecuarios cuyos sistemas productivos pertenezcan a la Agricultura Campesina, Familiar y Comunitaria, o de sus organizaciones legalmente constituidas.

1.2. Acompañar al ICBF en la construcción de la zonificación de proveedurías de alimentos.

1.3. Promover circuitos cortos de comercialización a través de mesas de trabajo para generar la articulación entre el ICBF, ADR y entidades del orden nacional y territorial para la adquisición de los productos que demande el ICBF, en relación con el propósito del memorando.

2. Actividades a realizar por parte del Instituto Colombiano de Bienestar Familia - ICBF:

2.1. Compartir las bases de datos y, en general, información relevante acerca de la demanda de alimentos en los departamentos y municipios por parte de las unidades de servicio del ICBF que coinciden con Zonas de Reserva Campesina – ZRC, Territorios Campesinos Agroalimentarios – TECAM, Núcleos de Reforma Agraria, Zonas de Recuperación Nutricional – ZRN, y los Municipios Programa Nacional Integral de Sustitución de Cultivos de Uso Ilícito -PNIS.

2.2. Diseñar estrategias y generar directrices enfocadas a mejorar el acceso de los pequeños productores locales y productores locales agropecuarios cuyos sistemas productivos pertenezcan a la Agricultura Campesina, Familiar y Comunitaria, o de sus organizaciones legalmente constituidas a los mecanismos de democratización de compras públicas locales en virtud de los objetivos, las metas, las funciones y la misionalidad del ICBF.

3. Actividades comunes a realizar por las partes:

3.1. Comunicar a través de sus medios de información, las actividades desarrolladas en el marco del presente Memorando de Entendimiento.

3.2. Las PARTES, acuerdan, en virtud del presente memorando de entendimiento, realizar intercambio mutuo de información, en el marco de sus funciones y competencias.

3.3. Acompañar las reuniones y espacios de trabajo asociados a la estructuración de información, bases de datos y documentos.

3.4. Efectuar acompañamiento continuo a las organizaciones seleccionadas para promover su fortalecimiento y desarrollo organizativo.

Artículo Nº 3
Aportes

El presente Memorando de Entendimiento no tiene aportes en dinero, por ende, no generará ningún tipo o clase de erogación económica a cargo de las partes como contraprestación, siendo este un instrumento de coordinación gratuito.

Artículo Nº 4
Comité de Trabajo Conjunto

Cada una de las Partes designará a los funcionarios o colaboradores que harán seguimiento al presente memorando de entendimiento para conformar el Comité de trabajo conjunto, quienes

acordarán los Planes de Acción, harán evaluaciones de su ejecución y solicitarán el apoyo necesario para asegurar la planeación, preparación y ejecución de las actividades.

Artículo Nº 5
Plazo de ejecución

El plazo de ejecución del presente Memorando de Entendimiento será hasta el 31 de diciembre de 2026 y, en todo caso, mientras se encuentre vigente el Plan Nacional de Desarrollo “Colombia Potencial Mundial de la vida” (Ley 2294 de 2023).

Artículo Nº 6
Metodología de Trabajo

Para la ejecución de este Memorando de Entendimiento, las Partes acuerdan:

1. Elaborar de manera conjunta un cronograma de actividades.
2. Conformación de un Comité de Trabajo Conjunto integrado por quiénes designen las Partes.
3. Realizar reuniones y sesiones de trabajo periódicas, coordinadas, y preacordadas con base en el cronograma de actividades que se defina.
4. Disponer de profesionales para evaluación y verificación de documentos o información que hayan sido producidos, recaudados o conocidos por cualquiera de las Partes en desarrollo de sus funciones, considerados como insumo esencial y prioritario para el desarrollo de las tareas que se deriven en cumplimiento del presente Memorando de Entendimiento.

Artículo Nº 7
Asuntos no previstos y discrepancias

Cualquier asunto no previsto, al igual que toda la discrepancia que surja en la aplicación o interpretación del presente Memorando, será solucionado por las Partes de manera directa y de acuerdo con el principio de buena fe que inspira la suscripción del presente documento.

Artículo Nº 8
Propiedad intelectual

Las Partes se reservan todos los derechos exclusivos de los cuales sean titulares, previo a la suscripción del presente Acuerdo, que recaigan sobre los bienes protegidos por la propiedad intelectual, de acuerdo con la Decisión Andina 351 de 1993, la Decisión Andina 486 de 2000 y demás normas relevantes sobre la materia. Parágrafo: Las Partes definirán en cada caso concreto, la titularidad de los derechos patrimoniales de autor sobre las obras literaria(s) / artística(s) / musical(es) / audiovisual(es) / fotográfica(s) / de software, que sean creadas en el marco de la ejecución del presente Acuerdo, para lo cual, se tendrá en cuenta el aporte de cada una de las Partes. Lo anterior, sin perjuicio del reconocimiento de los derechos morales de los autores de las obras realizadas, los cuales deben ser respetados por las Partes de conformidad con las normas vigentes.

Artículo Nº 9
Carácter no vinculante

El presente Memorando se concluye sobre la base de la buena fe y no crea ningún tipo de obligación vinculante de carácter legal, financiera o de otro tipo, ni tampoco derechos entre las Partes ni de cara a terceros, ni modifica o sustituye ninguna regulación legal aplicable a las Partes. Este Memorando no crea ningún tipo de derecho oponible a terceros, ni tampoco afecta otros acuerdos, vigentes o no, entre las Partes o entre una de las Partes y un tercero.

Artículo Nº 10
Custodia de información confidencial

Las Partes manifiestan su intención y acuerdo en proteger la Información Confidencial revelada, usando el mismo grado de cuidado con el que protegería su propia información confidencial para que esta no fuere revelada, usada y/o publicada sin su autorización y la del titular de la información, cumpliendo los requisitos y criterios señalados en la ley.

Esta información no podrá ser compartida ni divulgada a terceros, salvo que exista acuerdo escrito previo entre las Partes. Las Partes solo compartirán la Información Confidencial con los empleados, aliados o contratistas que tengan la necesidad de conocer esta información para el desarrollo de iniciativas, programas, proyectos e instrumentos que fomenten el objeto del presente Acuerdo. En todo caso, las Partes garantizarán que aquellas personas se comprometan a guardar estricta reserva sobre la información confidencial que conozcan con ocasión del intercambio de información.

Artículo Nº 11
Alcance de la información confidencial

Las partes manifiestan que por Información Confidencial se entiende: (i) la información mencionada en el presente Acuerdo; (ii) la información que se señale como confidencial al momento de la revelación; (iii) la información que, aunque no se diga que es confidencial, es tratada como tal al momento de la revelación; (iv) aquella que por razones constitucionales o legales revista esa calificación; entre otros.

Si una de las Partes desea divulgar datos y/o información confidencial obtenidos en virtud del presente Memorando, deberá obtener el consentimiento previo de la otra Parte antes de dicha divulgación y, en todo caso, el tratamiento de los datos confidenciales se sujetará a la normatividad aplicable en esta materia.

Artículo Nº 12
Transferencia de datos personales

Las Partes acuerdan que, para efectos del tratamiento de datos personales recolectados en este Memorando, asumen la calidad de RESPONSABLES de la información y cualquiera de las Partes podrá tener calidad de PARTE REVELADORA y/o de PARTE RECEPTORA. Sobre los datos personales se aplicará lo dispuesto en la Ley 1581 de 2012, la normativa vigente y las disposiciones

internas de cada parte, incluyendo medidas de seguridad de índole técnica y organizativas establecidas por la Ley 1581 de 2012, y demás normas aplicables, que garanticen la seguridad de los datos de carácter personal y eviten su alteración, pérdida, tratamiento y/o acceso no autorizado, sin perjuicio de lo señalado en la Ley 1712 de 2014 y otras disposiciones similares.

Al momento de la recolección de la información, la PARTE REVELADORA debe incluir un aviso de privacidad donde se le indica a los titulares de los datos, las finalidades en el tratamiento de su información personal, la responsabilidad y políticas de protección de datos de las PARTES y los canales de atención a los derechos que les asisten. La aceptación de dicho aviso se considera evidencia de autorización para el tratamiento de la información. La PARTE REVELADORA mantendrá evidencia de la autorización del tratamiento de datos durante el tiempo que se requiera hacer uso de los datos para las finalidades establecidas en el aviso de privacidad y las compartirá con la PARTE RECEPTORA cuando esta lo solicite.

Artículo Nº 13
Cesión

Ninguna de las Partes intervinientes en el desarrollo de este Memorando podrá ceder su participación, pues es entendido que este Memorando se celebra en consideración a las especiales calidades de las Partes.

Artículo Nº 14
Seguimiento

El Instituto Colombiano de Bienestar Familiar-ICBF y la Agencia Nacional de Desarrollo Rural - ADR, designarán mediante documento posterior a la firma del presente Memorando, los funcionarios y/o contratistas encargados de su cumplimiento y seguimiento.

Artículo Nº 15
Ética/anticorrupción

Las Partes actuarán con los más altos estándares de conducta ética. Así mismo, cumplirán con todas las leyes, normas y reglamentos aplicables, incluidas las leyes contra el soborno, corrupción, lavado de activos y financiación del terrorismo. Ningún individuo asociado o empleado por ninguna de las Partes se beneficiará indebidamente, ya sea directa o indirectamente del presente Memorando o de las acciones contempladas por la presente. Las Partes no ofrecerán, prometerán ni harán, directa o indirectamente, ningún pago por cualquier objeto ilícito o que tenga por objeto influir indebidamente (o inducir a cualquier persona a influir) en las decisiones o acciones de cualquier funcionario de una entidad controlada por el gobierno u organización internacional pública. Las Partes no emprenderán ninguna actividad que pueda apoyar directa o indirectamente a terroristas o actos de terrorismo.

Artículo Nº 16
Indemnidad

La Partes manifiestan su intención de mantenerse indemnes entre sí por cualquier perjuicio que cada una sufra con ocasión o como consecuencia de cualquier situación o hecho que se derive de la ejecución del objeto del presente Memorando, que sea atribuible o imputable a la otra parte.

Artículo N° 17
Modificaciones

El presente memorando podrá ser modificado de común acuerdo por solicitud de las Partes, mediante suscripción de documento que precise razón y alcance de esta decisión. Los instrumentos en que consten dichas modificaciones se agregarán como anexos al presente documento y pasarán a formar parte integral del mismo.

Artículo N° 18
Terminación

El presente memorando podrá darse por terminado y extinguidos sus efectos por consentimiento mutuo y escrito del ICBF y/o ADR, previa notificación enviada a la otra parte con treinta (30) días de anticipación. No obstante, se dará por terminado por cualquiera de las siguientes situaciones y/o causales:

I. Por el incumplimiento de su objeto.
II. Por la expiración del término de su vigencia
III. En cualquier momento y de manera unilateral cualquiera de las partes que suscriben podrán apartarse del mismo, para lo cual bastará simplemente la comunicación escrita o por correo electrónico a la otra parte. Tal determinación no requiere aval alguno y no dará lugar a reclamación por la otra parte
IV. Por mutuo acuerdo de las Partes, en cuyo caso se levantará un acta en la que conste el estado de gestiones, acciones y avances implementadas.
V. Por la ocurrencia de hechos constitutivos de fuerza mayor o caso fortuito que hagan imposible el cumplimiento del objeto.

Artículo Nº 19
Domicilio y notificaciones

Para todos los efectos legales y contractuales, se acuerda fijar como domicilio la ciudad de Bogotá D.C. Los avisos, solicitudes, comunicaciones y notificaciones que deban hacer las partes en desarrollo del presente Memorando de Entendimiento deberán efectuarse por escrito a las direcciones indicadas a continuación:

Agencia de Desarrollo Rural	
Nombre:	**CÉSAR AUGUSTO PACHÓN ACHURY**
Cargo:	PRESIDENTE
Correo electrónico:	presidencia@adr.gov.co comercializacion@adr.gov.co

INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENESTAR FAMILIAR.	
Nombre:	
Cargo:	
Correo electrónico:	

Si la información de notificación de cualquiera de las partes cambia, la simple comunicación por escrito del cambio es suficiente y no será necesario modificar el presente numeral.

Artículo Nº 20
Perfeccionamiento

El presente Memorando de Entendimiento se perfecciona con la firma de las Partes.

Las Partes suscriben el presente Memorando de Entendimiento en dos ejemplares del mismo tenor en la ciudad de Bogotá D.C., a los nueve (9) días del mes de enero de 2025.

Por el ICBF,

ASTRID ELIANA CÁCERES CÁRDENAS
Directora

Por la ADR,

PACHON ACHURY CESAR AUGUSTO
Firmado digitalmente por PACHON ACHURY CESAR AUGUSTO
Fecha: 2025.01.11 14:04:19 -05'00'

CÉSAR AUGUSTO PACHÓN ACHURY
Presidente

Aprobó: Javier Edilberto Fernández Nope – Vicepresidente de Gestión Contractual (e)
Aprobó: Diego Armando Solano Montenegro – Vicepresidente de Integración Productiva
Aprobó: José Luis Valenzuela Rodríguez – Secretario General y Jefe Oficina Jurídica (e)
Revisó: Nicolás Andrés Guzmán Padilla – Contratista Secretaría General